

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE ALGUNAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, APROBADAS EN LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/016/2026 E IMPEPAC/CEE/273/2026 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

GLOSARIO

CEE:	Consejo Estatal Electoral.
Código Electoral Local:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
IMPEPAC/Instituto Morelense:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ANTECEDENTES

1. DESIGNACIONES Y TOMAS DE PROTESTA PARA INTEGRAR EL CEE DEL IMPEPAC.

A partir de los procesos de selección y designación realizados por el Consejo General del INE, el órgano superior de dirección del IMPEPAC se ha integrado conforme a los acuerdos **INE/CG293/2020**, **INE/CG374/2021** e **INE/CG2243/2024**. En cumplimiento a los resolutivos de dichos instrumentos, las y los consejeros designados rindieron la protesta de ley en las fechas correspondientes, quedando conformada la actual integración de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE ALGUNAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, APROBADAS EN LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/016/2026 E IMPEPAC/CEE/273/2026 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Acuerdo INE / Fecha de Emisión	Fecha de toma de protesta	Nombre de la Consejería	Cargo	Periodo:
INE/CG293/2020 30 de septiembre de 2020	01 de octubre de 2020	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
		Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años
INE/CG374/2021 16 de abril de 2021	17 de abril de 2021	Mireya Gally Jordá	Consejera Presidenta	7 años
		Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027
INE/CG2243/2024 26 de septiembre de 2024	01 de octubre de 2024	María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
		Adrián Montessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
		Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

2. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. Con fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, el Pleno del CEE del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2021, mediante el cual se aprobó la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Órgano Electoral Local, para que realice el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC.

3. AMPLIACIÓN DEL OBJETO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. Con fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, el Pleno del CEE del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2024 por el que se aprobó ampliar el objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Órgano Electoral Local, para que realice el procedimiento de prevención y liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de establecido de votación válida emitida para conservar su registro ante el IMPEPAC en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones locales del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

4. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. El cinco de septiembre de dos mil veinticinco se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/248/2025,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE ALGUNAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, APROBADAS EN LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/016/2026 E IMPEPAC/CEE/273/2026 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

por el cual se probó la creación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el proceso ordinario local 2026-2027, en términos de lo dispuesto por el artículo 85, del Código Electoral Local.

5. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL. El día quince de enero de dos mil veintiséis, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026, por medio del cual se aprobó la conformación e integración de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, quedando de la siguiente forma:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Asuntos Jurídicos	Adrián Montessoro Castillo	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Víctor Manuel Salgado Martínez
Organización y Partidos Políticos	Mayte Casalez Campos	Elizabeth Martínez Gutiérrez	María del Rosario Montes Álvarez
Capacitación Electoral y Educación Cívica	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	María del Rosario Montes Álvarez	Víctor Manuel Salgado Martínez
Administración y Financiamiento	María del Rosario Montes Álvarez	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Elizabeth Martínez Gutiérrez
De Participación Ciudadana	Víctor Manuel Salgado Martínez	María del Rosario Montes Álvarez	Adrián Montessoro Castillo
De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	Adrián Montessoro Castillo	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	María del Rosario Montes Álvarez
De Quejas	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mayte Casalez Campos	Adrián Montessoro Castillo
De Transparencia	Víctor Manuel Salgado Martínez	Mayte Casalez Campos	Adrián Montessoro Castillo
De Imagen y Medios de Comunicación	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Adrián Montessoro Castillo
De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mayte Casalez Campos	Pedro Gregorio Alvarado Ramos
De Grupos Vulnerables	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mayte Casalez Campos	Víctor Manuel Salgado Martínez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE ALGUNAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, APROBADAS EN LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/016/2026 E IMPEPAC/CEE/273/2026 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 Y 34 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Pueblos y Comunidades Indígenas	Mayte Casalez Campos	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Elizabeth Martínez Gutiérrez
De Fiscalización (Temporal)	María del Rosario Montes Álvarez	Mayte Casalez Campos	Víctor Manuel Salgado Martínez
Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales. (Temporal)	María del Rosario Montes Álvarez	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mayte Casalez Campos
Para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos	María del Rosario Montes Álvarez	Adrián Montessoro Castillo	Víctor Manuel Salgado Martínez

6. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027. El primero de septiembre de dos mil veintiséis, en Sesión Solemne del CEE del IMPEPAC, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2026-2027, por el que se elegirán los cargos de diputaciones locales del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.

7. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”. El día primero de septiembre de dos mil veintiséis, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/272/2026 por el que se estableció la integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema “Candidatas y candidatos, Conóceles”, así como la instancia responsable de coordinar el sistema, quedando conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”	
Consejería electoral	Cargo
Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez	Presidente
Mtra. Mayte Casalez Campos	Integrante
Mtro. Adrián Montessoro Castillo	Integrante

8. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES (PREP). El primero de septiembre de dos mil veintiséis se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/273/2026,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE ALGUNAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, APROBADAS EN LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/016/2026 E IMPEPAC/CEE/273/2026 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

por el cual se estableció la creación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como la instancia interna para coordinar las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), quedando conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES (PREP)	
Consejería electoral	Cargo
Integrantes	Presidente
Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mtro. Adrián Montessoro Castillo
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

13. DECESO DEL CONSEJERO ELECTORAL PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS. El primero de octubre de dos mil veintiséis, aconteció el deceso del Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, quien se encontraba desempeñando el cargo de Consejero Electoral del IMPEPAC.

Ahora bien, ante el hecho mencionado, el primero de octubre de dos mil veintiséis, quedaron vacantes las presidencias e integración de diversas Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Instituto a probadas a través de los acuerdos **IMPEPAC/CEE/016/2026** e **IMPEPAC/CEE/273/2026**, por lo cual resulta necesario su modificación, y se somete a consideración del CEE el presente acuerdo:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la ley general Federal, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código Electoral Local; el INE y el IMPEPAC, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructura con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE ALGUNAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, APROBADAS EN LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/016/2026 E IMPEPAC/CEE/273/2026 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Teniendo como fines el IMPEPAC, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso la elección del Poder Judicial, los procesos de participación ciudadana, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la LEGIPE; y 71 del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado CEE, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. ATRIBUCIONES DEL IMPEPAC. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la LEGIPE; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XX, del Código Electoral Local; señalan conjuntamente, que corresponde al IMPEPAC, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el INE; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine LEGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

IV. COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. De conformidad con el ordinal 69, fracción II, del Código Electoral Local, mismo que refiere que el IMPEPAC,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE ALGUNAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, APROBADAS EN LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/016/2026 E IMPEPAC/CEE/273/2026 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

Por su parte, el numeral 78, fracción XI, de Código Electoral Local vigente en el Estado, establece como atribución del CEE, integrar las Comisiones Ejecutivas Permanentes y crear las Temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de lo que dispone dicha normatividad.

Mientras que, el artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, refiere que es facultad de los Consejeros Estatales Electorales, formar parte de las Comisiones Ejecutivas que integre el CEE, ejerciendo la representación electoral que corresponda en los casos de presidir alguna de ellas.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Ahora bien, el dispositivo legal 83, del Código Electoral Local, establece que el CEE, conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el CEE, son las siguientes:

- De Asuntos Jurídicos
- De Organización y Partidos Políticos
- **De Capacitación Electoral y Educación Cívica**
- **De Administración y Financiamiento**
- De Participación Ciudadana
- **De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional**
- De Quejas
- De Transparencia
- De Fiscalización
- **De Imagen y Medios de Comunicación**
- **De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política**
- **De Pueblos y Comunidades Indígenas**
- **De Grupos Vulnerables**

Y cuando exista acuerdo delegatorio del INE, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

VI. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES. De acuerdo a lo establecido por el artículo 84, del Código Electoral Local, dispone que las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del CEE determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente o el funcionario del Instituto Morelense designado por la Comisión, realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones. El CEE determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

VII. COMISIONES EJECUTIVAS TEMPORALES. Por su parte, el numeral 85, del Código Electoral vigente en el Estado; refiere que las Comisiones Temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del CEE queda debidamente justificado.

Lo anterior con excepción de la Comisión para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos, que de conformidad con el artículo 40, del Reglamento de Comisiones del CEE del IMPEPAC, las representaciones de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes no formarán parte de estas sesiones, por lo que no serán convocadas ni podrán ejercer las atribuciones previstas en los artículos anteriores del presente Reglamento.

Ahora bien y bajo esta misma tesitura las **Comisiones Ejecutivas Temporales** para este órgano comicial, son las siguientes:

- Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización
- Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de partidos políticos locales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE ALGUNAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, APROBADAS EN LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/016/2026 E IMPEPAC/CEE/273/2026 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

- Comisión Ejecutiva Temporal para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos
- **Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Preliminares (PREP).**
- Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

VIII. COADYUVANCIA EN LAS COMISIONES. Así mismo, el dispositivo legal 86, del Código Electoral Local, determina que el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

De igual manera, el ordinal 87, del Código Electoral Local, señala que las Comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el CEE de conformidad a la asignación presupuestal.

IX. DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES. El artículo 88, del Código Electoral Local, determina que las sesiones de las comisiones serán públicas y podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las comisiones ejecutivas de fiscalización, asuntos jurídicos, quejas, la de seguimiento del servicio profesional electoral, y la de la Comisión para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos en las que no podrán participar. Para el caso de la Comisión de Participación Ciudadana, por acuerdo de la misma, se podrán invitar a los actores políticos y sociales relacionados con la materia. Para el caso de las Comisiones de Participación Ciudadana y la de Pueblos y Comunidades Indígenas, por acuerdo de las mismas se podrán invitar a los actores políticos y sociales relacionados con la materia. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso.

X. ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES. Ahora bien, el numeral 88 Bis, del Código Electoral Local, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas:

- ...
- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE ALGUNAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, APROBADAS EN LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/016/2026 E IMPEPAC/CEE/273/2026 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 Y 34 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

- II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
- V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
- VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
- VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
- VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;
- IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
- X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
- XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

...

XI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN. Así mismo, el numeral 88 Ter, del Código Electoral Local, refiere que el Consejero Presidente de cada Comisión Ejecutiva, le corresponden las siguientes atribuciones:

...

- I. Presidir las sesiones adoptando las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo;
- II. Emitir las convocatorias a sesiones y reuniones de trabajo, conjuntamente con el Secretario Técnico;
- III. Diferir las sesiones o reuniones de trabajo antes de su celebración, por causas que impidan su realización;
- IV. Declarar el inicio y término de las sesiones y reuniones de trabajo;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE ALGUNAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, APROBADAS EN LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/016/2026 E IMPEPAC/CEE/273/2026 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

V. Proponer a los integrantes de la Comisión Ejecutiva la participación de servidores electorales o invitados especiales, con el fin de auxiliarlos en la materia de sus funciones;

VI. Solicitar al Consejo Estatal, la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para el apoyo en el ejercicio de sus funciones y de la Comisión;

VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y dictámenes aprobados por el Consejo Estatal, que correspondan a la materia de la Comisión, y

VIII. Las que le establezcan otras disposiciones y las que le encomiende el Consejo Estatal.

...

XII. DEL REGLAMENTO DE COMISIONES. Por otra parte, el Reglamento de Comisiones del CEE del IMPEPAC en su artículo 6 prevé que:

...

Artículo 6. Las Comisiones Permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales, dentro de los cuales podrá estar el Consejero Presidente del Instituto Morelense. Por mayoría de votos el pleno del Consejo Estatal Electoral determinará quien las presidirá.

El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones permanentes.

...

Énfasis es propio.

XIII. DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES. Ahora bien en relación con las atribuciones de las **Comisiones Ejecutivas Permanentes**, el numeral 90, del Código Electoral Local, la **Comisión Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

I. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;

IV. Aprobar los programas de capacitación en materia de Participación Ciudadana, así como el contenido de los materiales, manuales e instructivos de educación cívica, capacitación electoral y participación ciudadana, y

V. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación.

...

Así mismo, el dispositivo legal 90 Ter, determina que la **Comisión Ejecutiva de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral**, tendrá las siguientes atribuciones:

- ...
- I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, así como sujetos a la disponibilidad presupuestal, y
 - II. Supervisar en coordinación con el Órgano de Enlace que para tal efecto implemente el Consejo Estatal, el correcto desarrollo de los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina del personal adscrito al Instituto Morelense.
- ...

Ahora bien, el ordinal 90 Sextus, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, refiere que son atribuciones de la **Comisión Ejecutiva de Imagen y Medios de Comunicación** las siguientes:

- ...
- I. Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario del área de Comunicación Social;
 - II. Coadyuvar con el área de Comunicación Social para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;
 - III. Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario respectivo;
 - IV. Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
 - V. Proponer al Consejo Estatal, la estrategia de imagen y comunicación social que sea necesaria para la difusión de las actividades y funciones que realiza el Instituto Morelense y vigilar su cumplimiento;
 - VI. Someter al Consejo Electoral la aprobación de las políticas y estrategias para el manejo y atención a los medios de comunicación que dan cobertura al Instituto Morelense y mantener permanente relación con sus representantes;
 - VII. Coadyuvar con la gestión de la participación de académicos de la materia electoral y partidos políticos, en la producción de editoriales del Instituto Morelense;
 - VIII. Analizar y emitir opinión respecto del contenido e imagen de campañas informativas, formativas y de difusión en materia de participación ciudadana, y
 - IX. Establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas y organismos privados que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto, en materia de comunicación social.
- ...

Por su parte, el artículo 91, del Código Electoral Local, refiere que la **Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento** tendrá las siguientes atribuciones:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE ALGUNAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, APROBADAS EN LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/016/2026 E IMPEPAC/CEE/273/2326 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

- ...
- I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
 - II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
 - III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
 - IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
 - V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y
 - VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.
- ...

Por su parte, el artículo 91 Bis, establece que del Código Comicial vigente, señala que la **Comisión de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política**, tendrá las siguientes atribuciones:

- ...
- I. Proponer al Consejo los lineamientos que se requieran para su mejor operatividad;
 - II. Proponer al Consejo, los Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;
 - III. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;
 - IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;
 - V. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la Rama Administrativa;
 - VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;
 - VII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;
 - VIII. Supervisar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto;
 - IX. Opinar respecto del contenido de materiales e instructivos de promoción de la cultura de igualdad de género y no discriminación elaborados por las Direcciones del Instituto;
 - X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia;
 - XI. Aprobar la estrategia de difusión en medios de comunicación de campañas de sensibilización y prevención de conductas que constituyen violencia política electoral en razón de género;
 - XII. Impulsar y dar seguimiento a las actividades de vinculación para la suscripción de convenios relacionados con la participación política efectiva de las mujeres, así como con la prevención de la violencia política en razón de género;

- XIII. Tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u Organizaciones; y,
XIV. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

...

De igual forma, el numeral 91 Ter del Código de la materia, dispone que la **Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas** tendrá las siguientes atribuciones:

...

- I. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades referente a Pueblos y Comunidades indígenas.
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;
- IV. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;
- V. Promover, que el Instituto tutele y proteja los derechos político-electorales de las personas, comunidades y pueblos indígenas, dentro del marco de sus funciones y atribuciones;
- VI. Impulsar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas;
- VII. Impulsar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las personas, pueblos y comunidades indígenas;
- VIII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de derechos humanos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas;
- IX. Impulsar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no clasista en el Instituto;
- X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia;
- XI. Aprobar la estrategia de difusión en medios de comunicación de campañas de sensibilización sobre la cultura y los derechos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como, la prevención de conductas que constituyen violencia política electoral por razones étnicas;
- XII. Impulsar y dar seguimiento a las actividades de vinculación para la suscripción de convenios relacionados con la participación política efectiva de la población indígena, así como con la prevención de la violencia política por razones étnicas, y
- XIII. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

...

Por su parte, el numeral 91 Quáter del Código Electoral Local, dispone que la **Comisión de Grupos Vulnerables** tendrá las siguientes atribuciones:

...

- I. Realizar todas sus atribuciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad; II. Proponer al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE ALGUNAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, APROBADAS EN LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/016/2026 E IMPEPAC/CEE/273/2026 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Consejo los Manuales, Reglamentos, y Lineamientos necesarios para que el Instituto cumpla con los principios indicados en la fracción anterior a favor de los grupos vulnerables;

III. Revisar que en todas las actividades y tareas del Instituto se respeten los principios indicados en la fracción primera de forma transversal;

IV. Supervisar que en los procesos institucionales se favorezca la participación de los grupos vulnerables para obtener sus opiniones y propuestas;

V. Revisar que en las actividades y tareas institucionales que vayan a tener efectos directos hacia uno o varios grupos vulnerables, exista la participación y consulta de estos grupos;

VI. Evaluar y opinar sobre publicaciones institucionales relacionadas con los grupos vulnerables, verificando que no se contraría el lenguaje incluyente y no genere discriminación por recrear estereotipos o prejuicios;

VII. Revisar que en el marco jurídico estatal, la participación en la vida pública y política de los grupos vulnerables esté garantizada, y emita opiniones al respecto;

VIII. Proponer el uso de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille, ajustes razonables, textos en lectura fácil, en todas las publicaciones y actividades institucionales, para su fácil comprensión de los grupos vulnerables; y

IX. Las demás que se le asignen en este Código y normatividad aplicable.

...

Por su parte en relación con las atribuciones de la **Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)**, aprobada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/273/2026**, la cual tiene por objeto dar seguimiento al diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Preliminares (PREP), la cual ejercerá sus funciones con carácter temporal, apegándose a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, en términos de la normatividad que le da origen, observando los lineamientos y acuerdos expedidos por el INE.

XIV. DE LA MODIFICACIÓN DE LAS COMISIONES. Ahora bien, tomando en cuenta el lamentable deceso del Consejero Electoral Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, quien de conformidad con los acuerdos **IMPEPAC/CEE/016/2026** y **IMPEPAC/CEE/273/2026**, presidió e integró diversas Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, que se muestran a continuación:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Capacitación Electoral y Educación Cívica	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	María del Rosario Montes Álvarez	Víctor Manuel Salgado Martínez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE ALGUNAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, APROBADAS EN LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/016/2026 E IMPEPAC/CEE/273/2026 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Administración y Financiamiento	María del Rosario Montes Álvarez	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Elizabeth Martínez Gutiérrez
De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	Adrián Montessoro Castillo	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	María del Rosario Montes Álvarez
De Imagen y Medios de Comunicación	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Adrián Montessoro Castillo
De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mayte Casalez Campos	Pedro Gregorio Alvarado Ramos
De Grupos Vulnerables	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mayte Casalez Campos	Víctor Manuel Salgado Martínez
Pueblos y Comunidades Indígenas	Mayte Casalez Campos	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Elizabeth Martínez Gutiérrez
Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Preliminares (PREP) (Temporal)	Mtro. Adrián Montessoro Castillo	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez

Resulta necesario la modificación de la integración de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales antes señaladas, con el fin de cumplir con las atribuciones conferidas por la ley a través de dichos órganos coevidados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83, del Código Electoral Local.

Por lo anterior, con base en lo determinado por los artículos 71, párrafo primero, 83 y 84 del Código Electoral Local, este CEE, **aprueba** la modificación a la conformación e integración de las **COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES** de este órgano comicial, aprobadas en los acuerdos **IMPEPAC/CEE/016/2026** y **IMPEPAC/CEE/273/2026**, únicamente respecto de las Comisiones de:

- Capacitación Electoral y Educación Cívica
- Administración y Financiamiento
- De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional
- De Imagen y Medios de Comunicación
- De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE ALGUNAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, APROBADAS EN LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/016/2026 E IMPEPAC/CEE/273/2026 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

- De Grupos Vulnerables
- Pueblos y Comunidades Indígenas
- Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Preliminares (PREP)

Por lo cual, dichas comisiones quedan conformadas de la siguiente manera:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Capacitación Electoral y Educación Cívica	María del Rosario Montes Álvarez	Víctor Manuel Salgado Martínez	Adrián Montessoro Castillo
Administración y Financiamiento	María del Rosario Montes Álvarez	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Víctor Manuel Salgado Martínez
De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	Adrián Montessoro Castillo	Mayte Casalez Campos	María del Rosario Montes Álvarez
De Imagen y Medios de Comunicación	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Adrián Montessoro Castillo	María del Rosario Montes Álvarez
De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mayte Casalez Campos	Adrián Montessoro Castillo
De Grupos Vulnerables	Mayte Casalez Campos	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Víctor Manuel Salgado Martínez
Pueblos y Comunidades Indígenas	Mayte Casalez Campos	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Víctor Manuel Salgado Martínez
Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Preliminares (PREP) (Temporal)	Mtro. Adrián Montessoro Castillo	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	María del Rosario Montes Álvarez

XV. VIGENCIA DE LAS COMISIONES MODIFICADAS EN SU INTEGRACIÓN. Finalmente, respecto a la vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporal cuya integración ha sido modificada en el presente acuerdo, la misma debe adecuarse en los términos siguientes:

- La integración de las Comisiones Ejecutivas Permanentes, de **Capacitación Electoral y Educación Cívica, Administración y Financiamiento, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Imagen y Medios de Comunicación, Fortalecimiento de la Igualdad de**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE ALGUNAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, APROBADAS EN LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/016/2026 E IMPEPAC/CEE/273/2026 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Género y No Discriminación en la Participación Política, Grupos Vulnerables, Pueblos y Comunidades Indígenas y la Comisión Ejecutiva Temporal para el Desarrollo de las Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) tendrán una vigencia a partir de la aprobación del presente acuerdo hasta el 15 de enero del año 2027, o hasta que se cubra la Consejería vacante.

Cabe precisar que respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2026** relativo a las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de las cuales no se realizó modificación por cuanto a su integración y vigencia, subsiste hasta en tanto se cumpla con la vigencia establecida en el mismo.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo previsto por artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la LGIPE; 63, tercer párrafo, 66, 69, fracción II, 71, 78, fracción XI, 81, fracción III, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 88 Bis, 88 Ter, 89, 90, 90 Bis, 90 Ter, 90 Quáter, 90 Quintus, 90 Sextus, 90 Septimus, 90 Octavus, 91, 91 Bis, 91 Ter, 91 Quáter, del Código Electoral Local; 6, Reglamento de Comisiones del CEE del IMPEPAC; es que este CEE del IMPEPAC, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la modificación de la integración de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, aprobadas en los acuerdos **IMPEPAC/CEE/016/2026** e **IMPEPAC/CEE/273/2026**, señaladas en considerando XIV, del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, señaladas en el considerando XV, del presente acuerdo la cual iniciará a **partir del día ocho de octubre de dos mil veintiséis hasta el 15 de enero del año 2027**, o hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral designe la Consejería vacante, lo que ocurra primero.

CUARTO. Se **determina** que las disposiciones relativas a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales aprobadas mediante los acuerdos **IMPEPAC/CEE/016/2026** e **ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2026**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE ALGUNAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, APROBADAS EN LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/016/2026 E IMPEPAC/CEE/273/2026 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

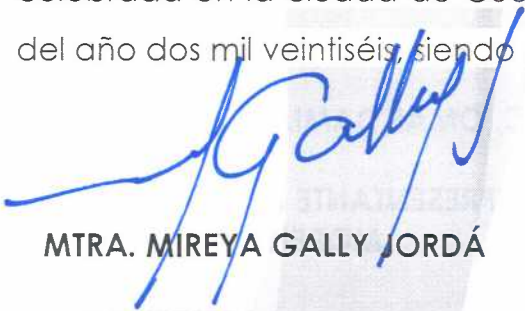
IMPEPAC/CEE/273/2026, que no son objeto de modificación del presente acuerdo, permanecen subsistentes y conservan plena vigencia y efectos jurídicos en sus términos hasta en tanto se cumpla el plazo o condición de vigencia establecido en los acuerdos respectivos o sean modificados mediante determinación posterior de este Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEXTO. Se **ordena** a la **Secretaría Ejecutiva**, que realice las acciones conducentes para remitir **copia certificada** del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales, así como a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE Morelos, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos y a la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su conocimiento y efectos conducentes a que haya lugar.

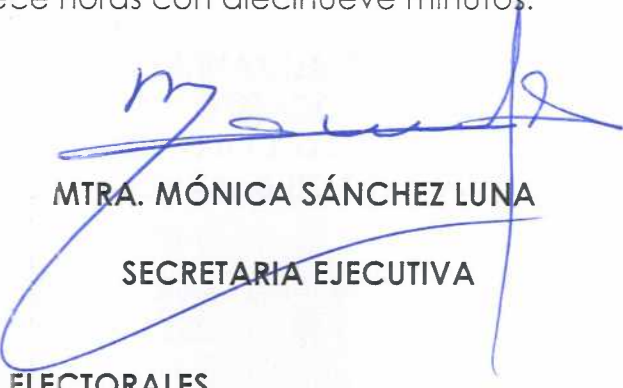
SÉPTIMO. **Publíquese** el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día ocho de octubre del año dos mil veintiséis, siendo las trece horas con diecinueve minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE ALGUNAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, APROBADAS EN LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/016/2026 E IMPEPAC/CEE/273/2026 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**MTRA. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS

**LIC. JOANY GUADALUPE
MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. CHRISTIAN GALLARDO
GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GEORGINA GUADALUPE
LIMA CASAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE ALGUNAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, APROBADAS EN LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/016/2026 E IMPEPAC/CEE/273/2026 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
PAZ

C. CELSO MARIO HERNÁNDEZ
BARAJAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOMOS

C. DIANA LAURA NAVA VERDEJO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BIEN CIUDADANO



ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE ALGUNAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, APROBADAS EN LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/016/2026 E IMPEPAC/CEE/273/2026 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.